

JUNTA ELECTORAL
PARTIDO JUSTICIALISTA
Elecciones Internas Partidarias – 15/May/2011

REGLAMENTO ELECTORAL

ANEXO I
RESOLUCION J.E.P.J. N° 01/11

ARTICULO 1°- Alcance. Horario de la Junta. El presente Reglamento Electoral regirá los comicios internos partidarios para la elección de autoridades partidarias que se realizará entre las 8:00 y las 18:00 hs. del día 15 de Mayo de 2011.-

El horario de atención de la Junta Electoral será de Lunes a Viernes de 10:00 a 12:00 hs, y de 19:00 a 21:00 hs. con excepción de los días de vencimiento de plazos que funcionará en horario corrido a partir de las 10:00 hs. y hasta la finalización del plazo. La Junta se reunirá en plenario exclusivamente, para resolver las cuestiones a ellas sometidas.

ARTICULO 2°.-Electores y división por segmentos Son electores todos los ciudadanos de ambos sexos, mayores de 18 años que se encuentren inscriptos en el padrón partidario conforme los registros obrantes en la Justicia Federal con competencia electoral. Los electores masculinos desde los 41 años en adelante votarán con sobre blanco, para autoridades del Partido Justicialista, los electores masculinos comprendidos entre los 18 y 30 años inclusive, votarán con sobre blanco identificado con una franja amarilla para autoridades del Partido Justicialista y autoridades de la Juventud Peronista. Los electores masculinos comprendidos entre los 31 y 40 años, inclusive, votaran con sobre blanco identificado con una franja celeste, para autoridades del Partido Justicialista y autoridades de la Generación intermedia. Las electoras femeninas desde los 41 años en adelante votarán con sobre blanco identificado con una franja rosa, para autoridades del Partido Justicialista y autoridades de la rama femenina, las electoras femeninas comprendidos entre los 18 y 30 años inclusive, votarán con sobre blanco identificado con una franja amarilla para autoridades del Partido Justicialista, autoridades de la Juventud Peronista y autoridades de la Rama Femenina, las electoras femeninas comprendidos entre los 31 y 40 años, inclusive, votaran con sobre blanco identificado con una franja celeste, para autoridades del Partido Justicialista, autoridades de la Generación intermedia y autoridades de la Rama Femenina.. A tales efectos se establecerán mesas masculinas y femeninas

ARTICULO 3°.- Publicación y Distribución del Padrón Definitivo. A partir de la fecha establecida en el Cronograma Electoral se publicará el padrón definitivo de electores en la página oficial del Partido Justicialista – www.pjcatamarca.org.ar – y quedará a disposición de los interesados en la sede del Partido Justicialista, que se distribuirá entre los afiliados, que lo soliciten y a su cargo, copia de los mismos en soporte magnético.

ARTICULO 4°.- Reclamo de los electores. Plazos. Los electores que por cualquier causa no figurasen en las listas provisionales, o estuviesen anotados erróneamente, tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral durante un plazo de 24 hs. a partir de la publicación y distribución. Los errores constatados serán comunicados a la Justicia Federal con competencia electoral a los fines de la subsanación de los mismos.

ARTICULO 5°.- Eliminación de electores. Procedimiento. Cualquier elector tendrá derecho a pedir se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el Código Electoral Nacional o la Ley Nacional de Partidos Políticos.. Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen y de la audiencia que se concederá al ciudadano impugnado, la Junta Electoral dictará resolución. Si hicieran lugar al reclamo dispondrán se comunique a la Justicia Federal con competencia Electoral a los fines de disponer la baja de la correspondiente Lista de Electores, dejando constancia si se trata de inhabilidades o fallecimiento. Las impugnaciones deberán realizarse dentro del plazo establecido en el artículo anterior

ARTICULO 6°.- Presentación de Listas. Registro de los candidatos, exhibición y pedido de oficialización de listas. Desde la fecha de la Resolución del Cronograma Electoral y confección del Reglamento Electoral y hasta la fecha establecida en el Cronograma Electoral, los distintos sectores participantes registrarán ante la Junta Electoral las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan, los requisitos establecidos en la Carta Orgánica y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales.

Los sectores participantes presentarán, juntamente con el pedido de reconocimiento y oficialización de listas:

- a) Datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral. Podrán figurar en las listas con el nombre con el cual son conocidos, siempre que la variación del mismo no sea excesiva ni dé lugar a confusión a criterio de la Junta Electoral.-
- b) Designación de apoderados (no más de dos por lista que se presente) quienes en adelante serán los representantes, de pleno derecho, de las listas ofrecidas.-
- c) Constitución de domicilio legal dentro de las cuatro Avenidas de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, la no constitución del mismo se tendrá como domicilio el de la Junta Electoral para todas las notificaciones, nombre de la lista detallando
- d) Nombre de la Lista
- e) La nómina de presentantes de la listas., en carácter de avales, se regirá conforme lo exigido en la Carta Orgánica Partidaria. Las listas provinciales que se presenten a elecciones internas para cargos partidarios deberán acompañar un aval equivalente al 3% de cada padrón de por lo menos 8 (ocho) departamentos cuya suma total resulte el equivalente al 3% del total del padrón partidario. Las listas que se presenten a nivel Departamental o de circuito (caso Capital) deberán estar integradas a una lista provincial. Las listas deberán presentar la totalidad de candidatos que reconocen a la provincia como distrito único (Congresales Nacionales, Consejos Provinciales del Partido Justicialista, de la Juventud Peronista, de la Rama Femenina y de la Generación Intermedia, Tribunal de Disciplina) y la totalidad de los cargos de todas las categorías en todos Departamentos que avalan la presentación (Congresales Provinciales del partido Justicialista, de la Juventud Peronista, de la Rama Femenina y de la Generación Intermedia, Consejos Departamentales –con las 7 Juntas de Circuitos en el caso del Departamento Capital-)
- f) Designación de un miembro titular y un miembro suplente, que será incorporado a la Junta Electoral una vez reconocidas y oficializadas las Listas Provinciales.-

Verificado, por la Junta Electoral, el cumplimiento de los requisitos para la presentación de la lista de candidatos, las mismas se exhibirán conforme a lo establecido en el Cronograma Electoral

ARTICULO 7°.- Oficialización y Reconocimiento de listas. Resolución de la Junta En la fecha establecida en el Reglamento Electoral la Junta Electoral dictará resolución, con expresión concreta y precisa de los hechos que la fundamentan, otorgando reconocimiento de la lista presentada y respecto de la calidad de los candidatos. Si por Resolución se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias se correrá el orden de lista de los titulares y se completará con el primer suplente, trasladándose también el orden de ésta; y la lista a que pertenezca podrá registrar otro suplente en el último lugar de la lista en el término que establezca la Junta Electoral.

En la misma forma se sustanciarán las nuevas sustituciones, en caso de muerte o renuncia.

Si se tratara de candidaturas uninominales y se producen vacancias por algunas de las causales anteriormente citadas, la lista podrá reemplazar al candidato en el término que establezca la Junta Electoral.

ARTICULO 8°.- Constitución de Alianzas. Oficialización. Dentro del Plazo establecido en el Cronograma Electoral las listas reconocidas y oficializadas podrán constituir

JUNTA ELECTORAL
PARTIDO JUSTICIALISTA
Elecciones Internas Partidarias – 15/May/2011

alianzas electorales la que será oficializada en el término fijado. Formalizada la alianza electoral deberán determinarse los apoderados que la representarán (no podrán ser más de dos) y de tratarse de una alianza en términos provinciales deberán establecerse quienes serán el miembro titular y suplente que formarán parte de la Junta Electoral, en representación de la alianza, quedando revocado de pleno derecho las designaciones establecidas por las listas provinciales originarias de la alianza electoral constituidas.

ARTICULO 9°.- Presentación y oficialización de Boletas de Sufragios. Las listas reconocidas someterán a la aprobación de la Junta Electoral, dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en los comicios.

I. Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel blanco, amarillo, rosa y celeste, según el caso, de 70 grs.. Cada cuerpo será de once centímetro (alto) por siete centímetros (ancho) (11 x 7 cm) para cada categoría de candidatos, Las boletas contendrán tantas secciones de las medidas establecidas como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los encargados del escrutinio. En el caso de la elección de autoridades del Partido Justicialista, la boleta será de color blanco y estará dividida en las siguientes secciones: Congresales Nacionales, Consejo Provincial y Tribunal de Disciplina, Consejo Departamental (para el caso de capital llevará otro cuerpo para las Juntas de Circuitos). La boleta de la Juventud Peronista será de color amarilla y estará dividida en la siguientes secciones Consejo Provincial de la Juventud Peronista y Congreso Provincial de la Juventud Peronista; La boleta de la Rama Femenina será de color rosa y estará dividida en la siguientes secciones Consejo Provincial de la Rama Femenina y Congreso Provincial de la Rama Femenina; La boleta de la Generación Intermedia será de color celeste y estará dividida en la siguientes secciones Consejo Provincial de la Generación Intermedia y Congreso Provincial de la Generación Intermedia;

Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

II. En las boletas se incluirán en tinta negra la nómina de candidatos y la designación de la lista. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas. Las boletas de Sufragios contendrán, en forma exclusiva, el Nombre y N° de lista correspondiente en las distintas categorías, fecha de la elección interna y las imágenes de Perón y Evita y el Escudo del Partido Justicialista

III. Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local de la Junta adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada lista depositará un ejemplar por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por la Junta Electoral, con un sello que diga: "Oficializada por la Junta Electoral", y rubricada por una autoridad de la misma.

ARTICULO 10°.- Verificación de los candidatos Aprobación de las boletas. La Junta Electoral verificará, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con la lista registrada.

Cumplido este trámite, la Junta convocará a los apoderados de las listas y oídos éstos aprobarán los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por este reglamento.

Cuando entre los modelos presentados no existan diferencias tipográficas que los hagan inconfundibles entre sí a simple vista, aun para los electores analfabetos, la Junta requerirá de los apoderados de los listas intervinientes la reforma inmediata de los mismos, hecho lo cual dictará resolución.

Una vez oficializadas las boletas de sufragio las listas entregarán a la Junta Electoral una boleta por urna habilitada a los fines de proceder a su envío en calidad de boleta oficializada a los Presidentes de cada Mesa. Las listas podrán suministrar, hasta la fecha determinada en el Cronograma, una cantidad de hasta diez boletas por mesa electoral para ser incluida en las urnas para ser dispuestas en el cuarto oscuro en la iniciación del comicio.

ARTICULO 11°.- Fin de la campaña electoral. Las agrupaciones participantes de la elección interna podrán realizar campaña electoral hasta veinticuatro horas antes del día de la elección.

ARTICULO 12°.- Distribución de equipos y útiles electorales. Su provisión. Cada listas reconocidas y oficializadas deberán aportar dentro de las 24 hs. de oficializadas la proporción de los recursos que le corresponda para el despliegue y repliegue de las urnas La Junta Electoral adoptará las providencias que fueran necesarias para remitir las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos que éstas deban hacer llegar a los presidentes de comicio. El incumplimiento del aporte por parte de las listas se entenderá como desistimiento tácito de las elecciones.-

ARTICULO 13°.- Nómina de documentación y útiles. La Junta Electoral entregará al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

1. Dos ejemplares de los padrones electorales para la mesa.
2. Una urna que deberá hallarse identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta.
3. Sobres para el voto.
Los sobres a utilizarse serán opacos.
4. Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por un miembro de la Junta Electoral.
5. Boletas, en el caso de que las listas intervinientes las hubieren suministrado para distribuir las. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los listas a sus efectos serán establecidas por la Junta Electoral, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte.
6. Sobres para devolver la documentación, impresos, papel, etc., en la cantidad que fuere menester.

La entrega se efectuará con la anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa a la apertura del acto electoral.

ARTICULO 14°.- Acto Electoral. En lo que corresponda conforme a los Arts. 67° a 70° del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 15°.- Prohibiciones. Queda prohibido:

- a) Admitir reuniones de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a toda persona que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de ochenta metros (80 m) alrededor de la mesa receptora. Si la finca fuese tomada a viva fuerza deberá darse aviso inmediato a la autoridad policial;
- b) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) de las mesas receptoras de votos, contados sobre la calzada, calle o camino;
- c) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, doce horas antes y tres horas después de finalizada;
- d) Realizar actos públicos de proselitismo y publicar y difundir encuestas y sondeos preelectorales, desde veinticuatro horas antes de la iniciación del comicio y hasta el cierre del mismo.
- e) La apertura de sedes de agrupaciones dentro de un radio de ochenta metros (80 m.) del lugar en que se instalen mesas receptoras de votos. La Junta Electoral miembros podrá disponer el cierre de los locales que estuvieren en infracción a lo dispuesto precedentemente.
- f) Publicar o difundir encuestas y proyecciones sobre el resultado de la elección durante la realización del comicio y hasta tres horas después de su cierre.
- g) Coaccionar o inducir por cualquier medio, para que el elector emita el sufragio en determinado sentido o se le impida el ejercicio del derecho al voto
- h) Las violaciones a lo establecido precedentemente y cometidas por cualquiera de la listas, facultará la Junta Electoral para tomar la medidas conducentes a regularizar la situación.

ARTICULO 16°.- Mesas receptoras de votos. Autoridades de la mesa. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuará con el título de

JUNTA ELECTORAL
PARTIDO JUSTICIALISTA
Elecciones Internas Partidarias – 15/May/2011

presidente designado por la Junta Electoral considerando las propuestas presentadas por las listas intervinientes.

ARTICULO 17°.- Requisitos. Los presidentes deberán reunir las calidades siguientes:

1. Ser elector hábil.
2. Residir en el Departamento en donde deba desempeñarse. En el caso de la Capital residir en el Circuito Electoral donde deba desempeñarse.
3. Saber leer y escribir

ARTICULO 18°.- Sufragio de las autoridades de la mesa. Los presidentes a quienes corresponda votar en una mesa distinta a aquella en que ejercen sus funciones podrán hacerlo en la que tienen a su cargo. Al sufragar en tales condiciones dejarán constancia de la mesa a que pertenecen. En caso de actuar en mesa de electores de otro sexo, votarán en la más próxima correspondiente al suyo.

ARTICULO 19°.- Obligaciones de las autoridades de mesa. El presidente de la mesa deberán estar presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo.

ARTICULO 20°.- Ausencia del Presidente de Mesa. Transcurrido quince minutos de la hora de iniciación del Acto Electoral y no se hiciera presente el Presidente de Mesa, podrá ejercer la función:

- a) El primer elector que se encuentre esperando para sufragar.
- b) El que pueda ser acordado entre los representantes de las distintas agrupaciones presentes en el Establecimiento
- c) De no resolverse conforme al procedimiento a) y b) se deberá dar inmediato aviso a la Junta Electoral para que a la brevedad regularice la situación en la Mesa.

ARTICULO 21°.- Fiscales de mesa y fiscales generales Las listas reconocidas pueden nombrar fiscales para que los representen ante las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa.

ARTICULO 22°.- Misión de los fiscales. Será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

ARTICULO 23° - Requisitos para ser fiscal. Los fiscales de mesa o fiscales generales de las listas reconocidas deberán ser afiliados. Los fiscales podrán votar en las mesas en que actúen aunque no estén inscriptos en ellas, siempre que lo estén en el Departamento a que ellos pertenecen. En el caso de la Capital para ser agregados al padrón deberán ser del circuito electoral a que ellos pertenecen. En estos casos agregará el nombre del votante al final del padrón, haciendo constar dicha circunstancia y la mesa en que está inscripto. En caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la más próxima correspondiente a electores de su mismo sexo. Los Fiscales Generales solo pueden emitir su sufragio en la mesa en la que se encuentran inscriptos. No pueden ser agregados a ningún padrón

ARTICULO 24°.- Otorgamiento de poderes a los fiscales. Los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de los apoderados de las listas o alianzas reconocidas y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo. Estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento

ARTICULO 25°.-Ubicación de las mesas. La Junta Electoral designará los lugares donde funcionarán las mesas. Para ubicarlas podrán habilitar dependencias oficiales, locales de entidades de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones indispensables.

ARTICULO 26°.- Apertura del Acto Electoral. Emisión del Sufragio. Funcionamiento del Cuarto Oscuro. Clausura. Escrutinio de la Mesa. En lo que no se oponga al presente

reglamento conforme a lo establecido en los Arts.81° a 106 del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 27°.- **Comunicación del Acta de Escrutinio Provisorio de la Mesa.** El Presidente de la Mesa deberá enviar en sobre cerrado y afuera de la Urna el Acta de Escrutinio Provisorio de la Mesa en formulario especial que será entregado conjuntamente con la urna al responsable del retiro de la misma.

ARTICULO 28°.- **Escrutinio de la Junta. Plazos.** La Junta Electoral efectuará con la mayor celeridad las operaciones. A tal fin, todos los plazos se computarán en días corridos.

ARTICULO 29°.-**Reclamos y protestas. Plazo.** Durante las veinticuatro horas siguientes a la elección la Junta recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas. Transcurrido ese lapso no se admitirá reclamación alguna.

ARTICULO 30°.-**Procedimiento del escrutinio.** En todo lo que no se oponga al presente reglamento conforme a lo establecido en los Arts. 112° a 124° del Código Electoral Nacional.

ARTICULO 31°.- **Delitos Electorales.** La Comisión de algunas de las faltas o de los delitos enumerados en los Artículos 128° a 145° del Código Electoral Nacional será puesta en conocimiento del Juez Federal con competencia Electoral, sin perjuicio de las facultades de la Junta Electoral establecidas en el Presente Reglamento.

ARTICULO 32°.- **Sistema Electoral y distribución de cargos.** Conforme a lo establecido en la Carta Orgánica Partidaria para cada categoría

**JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA
San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Abril de 2011**

LUIS G. VERA
Secretario
JUNTA ELECTORAL
Partido Justicialista
Catamarca

PABLO GALLARDO
Presidente
JUNTA ELECTORAL
Partido Justicialista
Catamarca

ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ
Vocal
JUNTA ELECTORAL
Partido Justicialista
Catamarca